

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0230, sucesión de CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por corrido el traslado del recurso de apelación propuesto en audiencia del 15 de julio de 2.021 a la parte no apelante, de conformidad con el artículo 110, inciso 2° en armonía con el artículo 326, ambos del Código General del Proceso.
2. Se concede en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por el abogado de uno de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, Doctor RONALD W. MUÑETONES MACIAS, contra el auto emitido en la audiencia que tuvo lugar el 15 de julio de 2.021, auto que dispuso no tener como parte de los inventarios de la sucesión un pasivo por concepto de cánones de arrendamiento pendientes de pago a favor de dicho impugnante.
3. Por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso, ante el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, remítase de manera virtual el expediente en su totalidad, para que se resuelva la alzada.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43acfeec3b8c98b4b1ded22eea0734efced9d492b642bba06aab0e5d98545bbb**

Documento generado en 18/08/2021 02:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**